

Bogotá, D.C. octubre 14 del 2020

Señores  
**MESA DIRECTIVA**  
Comisión Segunda  
Cámara de Representantes  
Ciudad


CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEGUNDA  
Nombre: Marisol Pérez  
Fecha: Oct 14/20 Hora: 8:30 am  
Radicado: \_\_\_\_\_

**Asunto:** Ponencia segundo debate al Proyecto de Ley No. 264/20C, 292/20S


Respetados,

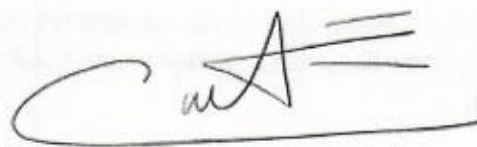
En los términos de los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada, nos permitimos presentar informe de ponencia para **segundo debate** en Cámara del Proyecto de Ley No. 264 de 2020 Cámara y No. 292 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra, suscrito en Quito, el 15 de mayo de 2019".

Cordialmente,

  
JUAN DAVID VÉLEZ  
Coordinador Ponente  
Representante a la Cámara

  
JAIME FELIPE LOZADA  
Ponente  
Representante a la Cámara

  
ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO  
Ponente  
Representante a la Cámara

  
CARLOS ADOLFO ARDILA  
Ponente  
Representante a la Cámara

## ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley No. 264 de 2020 Cámara y No. 292 de 2020 Senado fue presentado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores, CLAUDIA BLUM DE BARBERI y el señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo, JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO el 12 de febrero de 2020. Para el inicio del trámite correspondiente, se publicó en la Gaceta del Congreso No. 55 del 13 de febrero de 2020.

El Proyecto de Ley fue aprobado, sin modificaciones, en primer debate en sesión ordinaria por la Comisión Segunda Constitucional Permanente del H. Senado de la República, el día 9 de junio de 2020, y en segundo debate en sesión plenaria no presencial del H. Senado de la República, el día 20 de junio de 2020.

Busca 1) aprobar el “Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú por otra” y 2) obligar a Colombia al perfeccionamiento del vínculo internacional de este a partir de la aprobación y entrada en vigor de esta ley.

El contenido del articulado es el siguiente:

**Artículo 1º.** Aprueba el Acuerdo comercial.

**Artículo 2º.** Establece que el Acuerdo comercial que se aprueban mediante el artículo anterior, obligará a Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de este.

**Artículo 3º.** Señala la entrada en vigor de la ley.

El proyecto fue remitido a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el 18 de agosto de 2020 se designó como coordinador ponente al representante Juan David Vélez y como ponentes a los representantes Anatolio Hernández Lozano y Jaime Felipe Lozada Polanco. La ponencia fue radicada el 27 de agosto a la secretaria de la Comisión, y el 8 de septiembre fue aprobada por los congresistas miembros de la Comisión Segunda.

Durante dicha sesión, participó la Dirección Jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros, el Presidente de Augura (gremio de bananeros) y Asocolflores, quienes destacaron los beneficios de continuar y ratificar la buena relación que con ese país se mantiene; asimismo, participó Cedetrabajo, quien realizó observaciones sobre dicha relación.

Asimismo, el 9 de septiembre fueron designados como coordinador ponente al representante Juan David Vélez, y como ponentes a los representantes Anatolio Hernández, Jaime Felipe Lozada y Carlos Adolfo Ardila.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ASPECTOS GENERALES.

El PL No. 264 de 2020 Cámara y No. 292 de 2020 Senado fue justificado y expuesto por sus autores de la siguiente manera:

1. **Objeto del Proyecto de Ley:** la iniciativa presentada tiene como fin aprobar el Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra, suscrito en Quito, el 15 de mayo de 2019.
2. **Contenido del Proyecto de Ley:** el Proyecto de Ley tiene tres (3) artículos.
3. **Aspectos generales del Proyecto de Ley y justificación:** La iniciativa busca aprobar el acuerdo comercial suscrito por la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú el 15 de mayo de 2019, con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en el que se pretende refrendar y conservar los compromisos y condiciones ya establecidos con la Unión Europea en el Acuerdo Comercial suscrito el 26 de junio de 2012, aprobado por el Congreso de la República en junio 4 de 2013, sancionado por el Presidente de la República como la Ley 1669 de 2013 y declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-335 de 2014.

La refrendación o conservar los compromisos adquiridos se hace necesaria toda vez que, al formalizarse la salida del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea, la vigencia del Acuerdo Comercial (2013) expirará en diciembre 31 de 2020. Lo anterior, ocasionaría que Colombia pierda competitividad y se acabe el vínculo comercial preferencial ya establecido, que actualmente aporta a sectores nacionales, como el agrícola.

4. **Contenido del Acuerdo:** Inicia el Acuerdo con el Preámbulo, seguido de nueve (IX) Artículos y un anexo de modificaciones que, en síntesis, estipulan:

Que se reconoce que lo pactado en el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los países signatarios (2013) dejará de aplicarse respecto del Reino Unido, toda vez que el Reino Unido sale de la Unión (BREXIT). Sin embargo, reafirman que el preámbulo y los objetivos de dicho Acuerdo (2013) se incorporan al nuevo Acuerdo (2019) dado el interés de las partes para dárseles continuidad.

Que el artículo 1 establece el objetivo del acuerdo, siendo este el preservar los derechos y obligaciones entre las Partes, preservando las condiciones ya pactadas anteriormente desde el 2013.

Que el artículo 2 establece de forma explícita la incorporación del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos (en el caso de Colombia aprobado a través de la Ley 1669 de 2013), mediante el nuevo acuerdo, *mutatis mutandis*, teniendo presente los ajustes

contemplados y las modificaciones que se encuentran en el anexo (vicisitudes de Estados contratantes, ámbito de aplicación, periodos de desgravación y cuotas o contingencias).

Que el artículo 3 señala el ámbito geográfico de la aplicación del Acuerdo, entendiendo que serán los territorios de Colombia, Ecuador y del Perú, así como Reino Unido y los territorios internacionales de los cuales éste es responsable (Gibraltar, Islas del Canal y la Isla de Man).

Que el artículo 4 aclara se continuarán los periodos de desgravación o de eliminación arancelaria, siendo los mismos desde el 1 de agosto de 2013.

Que el artículo 5 reafirma la permanencia de referencia al euro (incluyendo "EUR") contenida en el Acuerdo del 2013, permanecerá en éste.

Que el artículo 6 dispone sobre las decisiones adoptadas por el Comité de Comercio establecido en el Acuerdo del 2013 serán adoptadas por el nuevo Comité que tendrá este Acuerdo; señalando también que los Estados signatarios podrán revocar o sustituir dichas decisiones a través del nuevo Comité de Comercio.

Que el artículo 7 hace como partes integrantes del Acuerdo, las señaladas en el anexo adjunto (disposiciones incorporadas y las notas de pie).

Que el artículo 8 establece la entrada en vigor del Acuerdo, dando dos posibles momentos, a saber:

- La fecha acordada entre el Reino Unido y el país signatario
- La ocurrencia posterior de las situaciones: primer día del mes siguiente a la fecha de recepción por parte del depositario de la última de las notificaciones por parte del Reino Unido y el País signatario comuniquen haber completado sus procedimientos internos, o la fecha en que el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los países Andinos deje de aplicarse al Reino Unido.

De esta forma, de no sustituir trámite ulterior de aprobación ante de la expiración de la vigencia del Acuerdo del 2013, las condiciones preferenciales pactadas dejan de surtir efectos jurídicos, afectando el tráfico comercial, sin perjuicio de la aplicación provisional tratada en los numerales 3 al 7 de este artículo, mientras se perfecciona el proceso de aprobación interna.

Que el artículo 9 acuerda la autoridad depositaria del Acuerdo, siendo el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

5. **Contexto general:** El Gobierno Nacional, autor de este proyecto de ley, toda vez que el pasado 27 de enero fue notificado el retiro de Reino Unido del bloque europeo. El mercado inglés representa para las exportaciones de Colombia cerca de US\$ 470 millones anuales, y de estas, un 65% son productos agrícolas, exportando cerca de 230 subpartidas arancelarias. Para Colombia, el Reino Unido es uno de sus aliados económicos, siendo el tercer mayor inversionista, con una inversión acumulada desde 2002 por más de USD 22 mil millones.

Los Gobierno de Colombia, Perú y Ecuador, adelantaron negociación con el Reino Unido para sostener las mismas preferencias arancelarias contenidas en el Tratado vigente con la Unión Europea. En este sentido, no se trata de un acuerdo nuevo y se negoció para anticiparse al Brexit. El objetivo es garantizar que se mantengan las condiciones de integración, acceso y relacionamiento que hoy se tienen entre Colombia y el Reino Unido.

El Acuerdo, también garantiza que las preferencias arancelarias actuales en productos agrícolas e industriales continúen como se acordó bajo el Acuerdo con la Unión Europea en el 2013.

- 6. Contexto comercial:** El acuerdo es importante para Colombia, para preservar y garantizar que se mantengan las condiciones de integración y acceso para no afectar el comercio bilateral y continuar aplicando las preferencias alcanzadas bajo el acuerdo con la Unión Europea en vigor desde 2013.

En 2019 el Reino Unido representó en exportaciones el 10.2% de lo que Colombia exporta a la Unión Europea y el 7.4% de lo que importa de ese bloque comercial. También es el 18 destino de las exportaciones de Colombia con una participación del 1.2% del total y el 18 Proveedor de las compras colombianas 1.1% del total. Y el comercio total promedio entre Colombia y Reino Unido entre 2013-2019 es de US\$ 1.161 millones.

PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS ENERO-JUNIO 2019	
Bananas o plátanos	35%
Carbón: hullas, coques y semicoques de hulla, incluso aglomerados.	31%
Café	10%
Flores: alstroemerias, pompones, rosas y claveles...	9%
Frutas: aguacates, granadillas, gulupa, maracuyá, uchuva, granadilla...	6%

PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS ENERO-JUNIO 2020	
Banano plátanos	38%
Carbón: hullas, coques y semicoques de hulla, incluso aglomerados.	24%
Café	12%
Flores: alstroemerias, pompones, rosas y claveles...	11%
Frutas: aguacates, granadillas, gulupa, maracuyá, uchuva, granadilla...	6%

Fuente: DIAN-DANE-OEE, Elaboró DRC

Uno de los sectores más beneficiados de la relación comercial con el Reino Unido es el agrícola. En 2019, el total de ventas de Colombia al Reino Unido alcanzó los US\$ 470 millones; de los cuales US\$ 308 millones corresponden a productos agrícolas y agroindustriales representando el 65% del total exportado al Reino Unido y el 14% a la Unión Europea. Los principales productos exportados fueron banano, café, flores, frutas (principalmente aguacate), y azúcar. Entre enero y junio de 2020 las exportaciones al Reino Unido fueron de US\$ 198 millones (caída del 27.3%), los principales productos siguen siendo: banano, carbón, café, aguacates y flores.

- a. El año pasado, las exportaciones No Minero Energéticas-NME representaron el 69.4% de las exportaciones, llegando a los de US\$ 327 millones.
- b. Agrícolas y agroindustriales son US\$ 308 millones, que representa el 94.5% de las exportaciones NME, el otro 5.5% son industriales.

Colombia cuenta con productos que se venden en cantidades importantes al Reino Unido. Para el promedio (2017 – 2019) las exportaciones al Reino Unido fueron de:

- a. Banano: US\$ 153 millones (17% de nuestras exportaciones de banano al mundo)
- b. Café: US\$ 60 millones (3% de nuestras exportaciones de café al mundo)
- c. Flores: US\$ 44 millones (3% de nuestras exportaciones de flores al mundo)
- d. Aguacate: US\$ 15 millones (22% de nuestras exportaciones de aguacate al mundo)

Las exportaciones industriales colombianas (no minero-energéticas) al Reino Unido en 2019, que sumaron US\$ 18 millones, cerca del 7% de lo que se dirige en esta clase de productos a la Unión Europea. Los principales productos de exportación fueron manufacturas de papel, manufacturas de cuero, medicamentos (vitaminas), productos plásticos y confecciones. Para estos productos entre enero y junio de 2020 las exportaciones alcanzaron US\$ 6,8 millones.

En cuanto a las importaciones FOB alcanzaron US\$ 576 millones que Colombia realizó en 2019 desde el Reino Unido, los productos industriales representaron el 87% (US\$ 503 millones) principalmente en vehículos (Camperos 4x4), medicamentos, abonos agroquímicos (fungicidas), productos químicos, pinturas, colorantes y aparatos médico-quirúrgicos. Los productos importados durante los seis primeros meses de 2020 alcanzaron en valores CIF US\$ 214 millones (caída del 34.2%) destacándose medicamentos, derivados del petróleo, vehículos, whisky y agroquímicos.

PRINCIPALES PRODUCTOS IMPORTADOS ENERO-JUNIO 2019	
Derivados de petróleo, capítulo 27: gasolinas, combustibles minerales, materias bituminosas...	29%
Maquinaria y equipo eléctrico y mecánico, capítulos 84 y 85 como partes eléctricas y partes para teléfonos ...	19%
Productos farmacéuticos: capítulo 30: Medicamentos para uso humano, oncológicos, vacunas, plasma...	12%

PRINCIPALES PRODUCTOS IMPORTADOS ENERO-JUNIO 2020	
Productos farmacéuticos, capítulo 30: Medicamentos para uso humano, oncológicos, vacunas, plasma...	21%
Maquinaria y equipo eléctrico y mecánico, capítulo 84 y 85 como partes eléctricas y partes para teléfonos ...	14%
Derivados de petróleo, capítulo 27: gasolinas, gas natural licuado, combustibles minerales, materias bituminosas...	13%

Industria automotriz: Camperos (4x4), los demás vehículos para el transporte de personas, con motor de émbolo...	10%
Bebidas: whisky, "Gin" y ginebra, agua...	6%

Industria automotriz: Camperos (4x4), los demás vehículos para el transporte de personas, con motor de émbolo...	10%
Instrumentos y aparatos de precisión, capítulo 90	9%

Fuente: DIAN-DANE-OEE, Elaboró DRC

El acuerdo con el Reino Unido es importante para Colombia, para no afectar el comercio bilateral y continuar aplicando las preferencias para productos agrícolas como industriales alcanzadas bajo el acuerdo con la Unión Europea. De esta manera, se permite que productos como el café, las flores y los aguacates continúen ingresando libre de aranceles al mercado del Reino Unido; igualmente, al banano (principal producto de exportación de Colombia al Reino Unido) se le continuará aplicando el acuerdo alcanzado con la Unión Europea que reduce el arancel de 176 €/ton a 75€/ton durante el 2020.

Arancel NMF y Preferencial productos exportados al Reino Unido			
Productos	Arancel 2020 bajo el acuerdo	Arancel NMF Reino Unido 2020	Arancel NMF Reino Unido 2021
Banano fresco	75 euros / Ton	114 euros / Ton	95.00 GBP/1000kg
Carbón	0%	Free	Free
Café	0%	Café en grano: Free Café tostado: 7,5% Café descafeinado: 8,3% Sustitutos de café que contienen café: 11,5%	Café en grano: Free Café tostado: 6% Café descafeinado: 8% Sustitutos de café que contienen café: 10%

Flores cortadas	0%	8.5% (01 enero - 31 mayo, 1 noviembre - 31 diciembre), 12.0% (1 junio - 31 octubre)	8%
Aguacates	0%	4.0% (01 enero - 31 marzo, 01 - 31 diciembre), 5.1% (01 julio - 30 noviembre)	4%
Café liofilizado	0%	9%	8%
Medicamentos (vitaminas)	0%	0%; 5,5%; 6,5%	0%; 5%; 6%
Manufacturas de cuero	0%	Entre 2,5% y 9,7%	Entre 2% y 9%
Productos plásticos	0%	Entre 5,0% y 6,5%	Entre 4% y 6%
Confecciones	0%	12%	12%

Este Acuerdo, cobra especial relevancia en materia de cooperación, toda vez que Reino Unido es un cooperante activo en Colombia y en especial en la coyuntura del COVID-19, toda vez que viene desarrollando ayudas en programas como 'Global de Sanidad', 'Global Trade Program', 'Green Recovery' y en el Fondo Newton con ciencia, salud pública e innovación. De igual manera, ese país participa con su apoyo en áreas como compras públicas, proyectos de agroindustria, PYMES, energía, tecnologías ambientales y agropecuarias, entre otras. Y es también el mayor donante al Fondo Multidonante de las Naciones Unidas, aportando 1,5 millones de libras destinadas a insumos médicos, contratación de personal médico y fortalecimiento de hospitales. A julio del 2020, ambos países trabajan en el manejo de la pandemia del COVID-19 para garantizar mejor acceso en atención privada con telemedicina, kits de detección rápida y temprana, y elementos de protección personal junto a manejo de residuos.

Finalmente, este acuerdo busca fortalecer la economía, impulsar el crecimiento económico, incrementar los flujos de comercio bilateral e inversión. Para Colombia, Reino Unido es uno de sus aliados en el continente europeo, y es el tercer país con mayor flujo de inversión extranjera. Todo lo anterior permite establecer estrategias y acciones conjuntas para disminuir las barreras al comercio.

- 7. Justificación del Acuerdo con Reino Unido:** El Reino Unido mantiene una economía en expansión y estable, la cual presentó un comercio bilateral de US\$947 millones con Colombia en el 2018 (US\$421 millones correspondientes a exportaciones colombianas).

Ambos países sostienen un flujo comercial dinámico, ubicando a Reino Unido como el tercer país con mayor inversión acumulada desde el 2002 (tras Estados Unidos y Panamá). Lo cual ocasiona que ese país ofrezca a Colombia mayores oportunidades de crecimiento con potencial directo a más de 66 millones de consumidores con alto nivel de ingresos. Asimismo, el Banco Mundial destaca que el crecimiento del Producto Interno Bruto real del Reino Unido



se ubicó en 1.4% en 2018, con una inversión extranjera directa de US\$15.090 millones, haciendo de ese país una economía sólida y permitiendo que Acuerdos (como el presente) generen oportunidades de desarrollo para economías emergentes como Colombia.

El comercio británico reportó para 2017 un intercambio de bienes y servicios por valor de US\$3,22 billones, y entre sus socios comerciales, Colombia se ubicó de primero entre los otros dos firmantes del Acuerdo y de setenta a nivel mundial. Cerca de 1.500 empresas británicas sostuvieron relaciones comerciales con nuestro país, impulsando el crecimiento del intercambio de bienes y servicios entre el 2008 y el 2018, según la oficina de estadística del Reino Unido. Y acorde a Her Majesty's Revenue and Customs, Reino Unido importó desde Colombia servicios gubernamentales (£16 millones), servicios a empresas (£5 millones) y servicios de transporte (£4 millones).

El 10,2% de lo que Colombia le vendió a la Unión Europea en el 2019, fue a Reino Unido. A su vez, entre enero y noviembre de 2019 Colombia le compró a ese país US\$562 millones, principalmente en vehículos camperos 4x4, medicamentos, fungicidas y aparatos medico quirúrgicos.

La no aprobación o la pérdida de vigencia de la regulación preferencial del mercado entre Colombia y Reino Unido puede conllevar de forma drástica a una pérdida de competitividad de la economía y el lugar que ocupa el país como uno de los principales socios de la economía británica; lo anterior significaría detrimentos inmediatos aproximados a US\$500 millones afectando directamente el crecimiento de Colombia, especialmente en época de postpandemia.

**8. Nuevos ajustes acordados e incorporados en el nuevo Acuerdo:** El actual Acuerdo incorpora lo pactado con la Unión Europea en el 2012 y aprobado en el Congreso en el 2013, sin embargo, contiene unos ajustes toda vez que el tráfico comercial entre los signatarios ya no será con los 28 países que integran la Unión Europea. Las correcciones acordadas y contenidas en el anexo del Acuerdo destacan:

- La renegociación de las cuotas o contingentes arancelarios administrados por los extremos del Acuerdo, propiciando la continuidad del flujo comercial histórico.
- El mantenimiento de las medidas de salvaguardia de Colombia, para activarse al momento de llegar al 120% del nivel del contingente (las relacionadas con leche en polvo, quesos y fórmulas lácteas aplicarán hasta el 2030, y su respectiva desgravación extra-cuota culminará en el 2028 acorde a lo pactado con la Unión Europea en el 2012).
- Transporte directo entre el Reino Unido y los países signatarios, los cuales puede someterse a operaciones que incluyen la descarga, recarga o cualquier otra operación que esté destinada a conservar en buen estado y bajo vigilancia de las autoridades aduaneras de la Unión Europea.
- Acumulación extendida sobre materiales originarios de la Unión cuando son utilizados en la producción de una mercancía en alguno de los países signatarios, asimismo, la acumulación de procesos del Reino Unido con la Unión.

9. **Consideraciones de la Corte Constitucional respecto al Acuerdo aprobado en la Ley 1669 de 2013:** El «Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra» (suscrito en Quito, el 15 de mayo de 2019) busca darles continuidad a las condiciones preferenciales sobre el intercambio de bienes y servicios vigentes entre Colombia y la Unión Europea<sup>1</sup>, una vez que el Reino Unido deje de ser tratado como Estado Miembro de esa Unión<sup>2</sup>, las consideraciones de la Corte Constitucional podrían hacerse extensivas y ayudar en la discusión y aprobación de este nuevo Acuerdo.

Lo anterior, toda vez que la sentencia C-335 de 2014<sup>3</sup> declara la constitucionalidad de la Ley 1669 de 2013, al considerar que su proceso de negociación y el contenido de ese Acuerdo se ajustaron al texto constitucional y al precedente jurisprudencial:

*“(...) el Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus estados miembros por la otra, considera las distintas vertientes, porque la liberalización comercial se promueve a partir de propósitos comunes orientados hacia el beneficio recíproco y la mutua cooperación (...) trasciende hacia la finalidad de contribuir a la superación de problemas globales relacionados (...).*

*La integración que el acuerdo promueve se muestra respetuosa de los principios que guían las relaciones internacionales del estado colombiano y la soberanía que, (...), se conserva en su integridad o concurre en la realización de los esfuerzos comunes, pero siempre, dentro de los lineamientos de la Constitución”.*

Dicha revisión constitucional realizada al acuerdo de 2012 con la Unión Europea, al cual se le da continuidad en el pactado en el 2019 entre Colombia y Reino Unido, permite tener referencias positivas acorde al ordenamiento normativo nacional.

Finalmente, con relación a la incorporación del texto de un Acuerdo en vigencia en uno nuevo y también suscrito, no existe disposición internacional que restrinja la autonomía de los Estados por refrendar, de la manera en que lo realizó Colombia y Reino Unido (junto a los otros signatarios). Por lo anterior, los ajustes al texto incorporado establecidos en el anexo y las disposiciones del Acuerdo no generan un cambio sustancial al ya acordado con la Unión Europea y declarado exequible por la Corte Constitucional.

<sup>1</sup> Acuerdo Comercial suscrito el 26 de junio de 2012, aprobado por el Congreso de la República en junio 4 de 2013, sancionado por el Presidente de la República como la Ley 1669 de 2013 y declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-335 de 2014. <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-de-la-cual-se-aprueba-el-acuerdo-comercial-entre-colombia-y-el-peru-por-una-parte-y-la-union-europea-y-sus-estados-miembros-por-otra-firmado-en-bruselas-belgica-el-26-de-junio-de-2012-acuerdo-comercial-entre-colombia-peru-y-la-union-europea-tlc-union-europea/7021/> revisada el viernes 21 de agosto de 2020.

<sup>2</sup> The EU-UK Withdrawal Agreement. [https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/eu-uk-withdrawal-agreement\\_en](https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/eu-uk-withdrawal-agreement_en) en revisada el viernes 21 de agosto de 2020.

<sup>3</sup> Sentencia en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-335-14.htm> revisada el viernes 21 de agosto de 2020.

- 10. Transparencia y participación de la sociedad civil:** Los autores del proyecto de ley destacan la voluntad del Gobierno Nacional del señor Presidente Iván Duque para ampliar la participación de la ciudadanía en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Colombia con el Reino Unido, habiendo realizado una serie de reuniones con la sociedad civil para reportar los avances de lo acordado. Lo anterior, siendo desarrollado así:

Reuniones (Informes al Sector Privado)	
Tema	Fecha
Informe al sector privado sobre las discusiones con el Reino Unido	Diciembre 7 de 2018
Informe al sector privado sobre los temas de acceso a mercados y reglas de origen	Enero 24 de 2019
Informe final de explicación de acuerdo suscrito con Reino Unido	Mayo 21 de 2019

Mesas de Trabajo con Sector Privado - Público		
Mesa	Tema	Fecha
Acceso a Mercados y Requisitos Específicos de Origen	Distribución de contingentes	Enero 29 de 2019
Requisitos Específicos de Origen	Distribución de contingentes de origen	Febrero 14 de 2019
Acceso a Mercados y Requisitos Específicos de Origen	Distribución de contingentes	Marzo 1 de 2019

- 11. Documentos anexos:** A modo de constancia y brindar mayor garantía a cualquier discusión que pueda surgir sobre el Proyecto de Ley No. 264 de 2020 Cámara y No. 292 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra, suscrito en Quito, el 15 de mayo de 2019", se anexan a esta ponencia los siguientes documentos, los cuales sirvieron para la construcción de la misma:

- Adjunto 1: Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra.
- Adjunto 2: Anexo al Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra.
- Adjunto 3: Certificación de la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores colombiano.
- Adjunto 4: Contexto macroeconómico de Reino Unido.

## MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

**Marco Constitucional.** El artículo 150 de la Constitución Política, en su numeral 16, atribuye la competencia al Congreso de la República para que apruebe los tratados internacionales que el Gobierno suscriba con otros Gobiernos u organizaciones internacionales, así:

**“Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...).

16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. (...).”

Por su parte, el artículo 57 de la misma Carta establece los requisitos para que un proyecto de ley pueda convertirse en ley, así:

**“Artículo 157.** Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes:

1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva.
2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara. El reglamento del Congreso determinará los casos en los cuales el primer debate se surtirá en sesión conjunta de las comisiones permanentes de ambas Cámaras.
3. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate.
4. Haber obtenido la sanción del Gobierno.”

En tal sentido, el artículo 142 ibidem, sobre las comisiones permanentes, precisa:

**“Artículo 142.** Cada Cámara elegirá, para el respectivo período constitucional, comisiones permanentes que tramitarán en primer debate los proyectos de acto legislativo o de ley.

La ley determinará el número de comisiones permanentes y el de sus miembros, así como las materias de las que cada una deberá ocuparse. (...).”

**Marco Legal.** El artículo 147 de la Ley 5ª de 1992, reitera los requisitos constitucionales para un proyecto de ley pueda ser ley, así:

**“Artículo 147.** Requisitos Constitucionales. Ningún proyecto será ley sin el lleno de los requisitos o condiciones siguientes:

1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva.
2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara, o en sesión conjunta de las respectivas comisiones de ambas Cámaras, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

3. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate.
4. Haber obtenido la sanción del Gobierno. (...)."

El artículo 34 de la Ley 5a de 1992, al referirse a las "comisiones" en el marco del "orden interno" de las cámaras legislativas, establece:

**"Artículo 34.** En cada una de las Cámaras se organizarán Comisiones Constitucionales Permanentes encargadas de dar primer debate a los proyectos de ley o de acto legislativo relacionados con los asuntos de su competencia, según lo determine la ley. (...)."

En tal sentido, el artículo 2 de la Ley 3a de 1992 atribuye la competencia a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes de cada una de las Cámaras para el trámite y aprobación de los proyectos de ley que busquen la aprobación de tratados suscritos por Colombia con otras naciones u organizaciones internacionales, así:

**"Artículo 2.** Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber: (...).

Comisión Segunda. Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional."

**PROPOSICIÓN**

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos muy atentamente a los honorables representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 264 de 2020 Cámara y No. 292 de 2020 Senado, *"Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra, suscrito en Quito, el 15 de mayo de 2019"*.

Cordialmente,



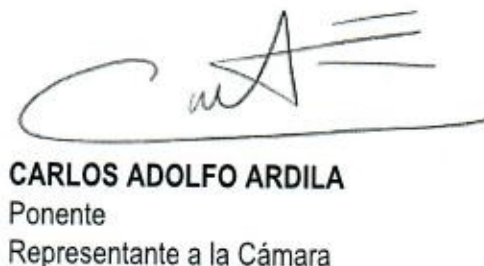
**JUAN DAVID VÉLEZ**  
Coordinador Ponente  
Representante a la Cámara



**JAIME FELIPE LOZADA**  
Ponente  
Representante a la Cámara



**ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO**  
Ponente  
Representante a la Cámara



**CARLOS ADOLFO ARDILA**  
Ponente  
Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES  
DEL PROYECTO DE LEY NO. 264 DE 2020 CÁMARA Y NO. 292 DE 2020 SENADO**

Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otra, suscrito en Quito, el 15 de mayo de 2019”

El Congreso de Colombia

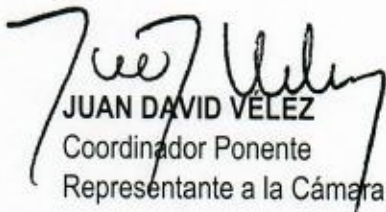
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el «Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú por otra», suscrito en Quito, el 15 de mayo de 2019.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944 el «Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú por otra», suscrito en Quito, el 15 de mayo de 2019, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al País a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

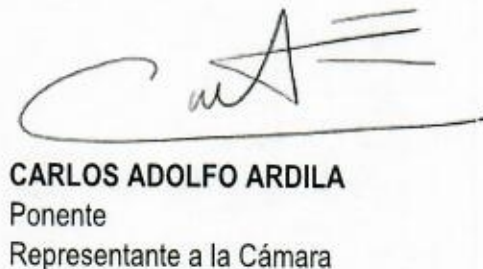
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

  
**JUAN DAVID VÉLEZ**  
Coordinador Ponente  
Representante a la Cámara

  
**JAIME FELIPE LOZADÁ**  
Ponente  
Representante a la Cámara

  
**ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO**  
Ponente  
Representante a la Cámara

  
**CARLOS ADOLFO ARDILA**  
Ponente  
Representante a la Cámara